

23 MAYO 2016

ENTRADA Nº 0168

## A LA DIRECCIÓN DEL GRUPO RENFE

D. Juan Jesús García Fraile, en su calidad de Secretario General del Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios (SEMAF), ante la Dirección comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que por medio del presente escrito, y dentro del plazo de un mes previsto en la misma, viene a impugnar la convocatoria de oferta de empleo 2016, publicada en la web corporativa el día 23 de Mayo de 2016, en base a las siguientes,

### ALEGACIONES

**Primera.-** La convocatoria que se impugna viene precedida de dos convocatorias anteriores de fechas 1-7-2014 y 30-9-2015, que tienen el mismo objeto, es decir la cobertura de puestos de trabajo de Maquinistas de Entrada, bien a través de acceso directo a la categoría o bien previo paso de becas para la obtención de las preceptivas habilitaciones de material e infraestructura, cuestión que entendemos esencial como iremos viendo en el desarrollo de las alegaciones.

**Segunda.-** Partiendo de la base que la cobertura de cualquier plaza en la empresa Grupo Renfe exija un procedimiento selectivo de ingreso conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en su título IV Capítulo I Artículo 55.1 Principios rectores, que establece que:

*“todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad “,*

Y en el Artículo 55.2, según el cual las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, entre otros, los de Publicidad de las convocatorias y sus bases, transparencia, y adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

Y al respecto de su aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Primera:

*Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica.*

Principios que, analizadas las convocatorias de fecha 01/07/2014 y 30/09/2015 consideramos se garantizan.

En primer lugar, y atendiendo al objeto de la oferta pública de empleo, ambas convocatorias exponen con claridad que dicho objeto es la cobertura de las próximas necesidades de puestos de Maquinista de Entrada en el Grupo Renfe.

Por ejemplo se dice:

#### OBJETO

Constitución de una bolsa de candidatos para la cobertura de las próximas necesidades de puestos de Maquinista de Entrada, y de Maquinista de Entrada con nivel B1 o superior de idioma francés.

#### PRUEBAS DE SELECCIÓN PARA ACCEDER A LA BOLSA DE CANDIDATOS

Se establecerán dos bolsas de candidatos, una para cubrir las próximas necesidades de puestos de Maquinistas de Entrada, y otra para los puestos de Maquinista de Entrada con nivel B1 o superior de idioma francés.

Para acceder a cada una de estas bolsas, los candidatos deberán superar las siguientes pruebas:

#### ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA FUTURA COBERTURA DE LAS PLAZAS DE NUEVO INGRESO

En el orden de prelación para la cobertura de las plazas de nuevo ingreso de Maquinista de Entrada que se convoquen, los integrantes de la bolsa de reserva constituida en el marco de la convocatoria de ingreso de 30 de julio de 2014 tendrán preferencia absoluta para la adjudicación sobre los que constituyan la bolsa de candidatos resultante del presente proceso.

Es decir, se han realizado convocatorias en las que han participado todas las personas que cumpliendo los requisitos han decidido participar, con los criterios de selección recogidos en las normas precedentes se adjudicaron, las plazas y el orden, **cuyo objeto es la cobertura de las próximas necesidades de puestos de Maquinista de Entrada.**

Es obvio que se ha efectuado una oferta pública de empleo, y fueron seleccionados los candidatos conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El hecho de que los candidatos que aprobaron y obtuvieron un puesto de trabajo, fueran contratados en fraude de ley, mediante un contrato temporal, por obra o servicio inexistente, que incluso dio lugar a actas de la Inspección de Trabajo en Cataluña, no puede ser perjudicial para esos trabajadores obligándoles a que de nuevo se presenten a una convocatoria que ya habían superado, siendo la relación laboral desde el principio de carácter fijo, y por tanto no precisan de mas pruebas para consolidar su puesto de trabajo en el Grupo.

De la misma forma, los trabajadores que obtuvieron la beca formativa para la formación previa a su contratación como Maquinistas de Entrada, también participaron en una oferta pública de empleo y obtuvieron sus plazas conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y debemos recordar que el objeto de las becas es que, una vez superada la fase formativa de las habilitaciones, se incorporaran a la prestación de servicios efectivos en el Grupo Renfe en la plaza que le correspondiera conforme a las normas vigentes, sin necesidad de más concurrencia en nuevas convocatorias.

**Tercera.-** De mantenerse la necesidad de nuevas convocatorias, sólo la contratación como Maquinista de Entrada Fijo, impediría la realización de convocatorias indefinidas para los mismos puestos y plazas, de nada serviría haber superado una convocatoria, adquirido formación y práctica, estar en posesión de las necesarias habilitaciones para prestar servicios comerciales, etc, con evidentes perjuicios no sólo para los trabajadores, sino también para la propia empresa, todo lo cual es irracional y carente de toda lógica, y ya sabemos que toda interpretación que conduce al absurdo debe ser rechazada.

El artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015 Sistemas selectivos nos dice que *“Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto”*.

Y en su punto 5 dice: *“para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, períodos de prácticas...”*

La diferencia existente entre *“acceso al empleo público”* y *“provisión de puestos de trabajo”* no se está teniendo en cuenta a la hora de considerar la necesidad o no, de una nueva prueba de selección; el acceso al empleo supone contratación laboral, y sin embargo, la provisión implica la asignación de un puesto de trabajo concreto, diferencia fundamental en este caso por las características de la profesión de maquinista; como expone el Real Decreto Legislativo 5/2015 en su artículo 61.5, resulta necesaria la superación de cursos y períodos de prácticas, formación fundamental para poder optar a un puesto de maquinista dentro de la empresa, por lo que podemos entender que nos encontramos todavía incursos en el proceso selectivo, que sólo finalizará una vez superado el período de becario, pudiendo la empresa realizar su definitiva incorporación.

El Artículo 70 del RDL 5/2015 *Oferta de empleo público*, en su apartado 3 nos indica que *“la oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos”*.

Y en el Artículo 83. *Provisión de puestos y movilidad del personal laboral*, nos dice *“La provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo que establezcan los convenios colectivos que sean de aplicación y, en su defecto por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera.”*

Pues bien, esto último refrenda lo expuesto hasta el momento, dado que de forma acordada se implementan esas becas para que, previa selección de los candidatos y superada la fase formativa, se incorporen al trabajo efectivo en el Grupo.

Con respecto a aquellos trabajadores que se encuentran en contrato de obra o servicio, además de todo lo anterior, es evidente que los contratos no tienen carácter temporal, refrendados con las características de los puestos a cubrir, dado que su relación laboral con la empresa está sirviendo a necesidades permanentes de ésta, quedando desvinculada la supuesta temporalidad de un concreto servicio u obra que no es tal, y

esos puestos también lo consiguieron a través de una convocatoria conforme a los mencionados principios de igualdad, mérito y capacidad. La transformación de sus contratos temporales a fijos no requiere que tengan que participar en más convocatorias, ya lo hicieron y obtuvieron la plaza por sus méritos, y sus contratos de trabajo son fijos desde que se firmaron, lo contrario es un evidente fraude de Ley.

**Cuarta.-** En relación a las concretas bases de la convocatoria, entendemos no ajustados a derecho, los aspectos siguientes:

- a) El hecho de haber sido declarado no apto temporal para un puesto de trabajo, no puede ser considerado como definitivo, pues si se ha superado la causa de la no aptitud temporal no existe razón alguna que la exclusión.
- b) La no superación del periodo de prueba anterior o la dimisión de un trabajador en contrato anterior, tampoco puede ser causa de exclusión.
- c) Las pruebas de la fase previa a través de plataformas on-line no garantizan la necesaria transparencia del proceso, ni la capacidad, méritos e igualdad de los participantes.
- d) La ordenación de los candidatos que obtengan plazas no contempla el tiempo de prestación de servicios que tengan en el Grupo Renfe, cuando conforme a la Normativa Laboral del Grupo tanto la antigüedad en la empresa como en la categoría se computa desde que se inicia la relación laboral.
- e) A pesar de que el objeto es la cobertura de puestos de trabajo de Maquinistas de Entrada con contrato laboral fijo, a todos aquellos candidatos que no tengan relación laboral con el Grupo, ni ha superado una beca formativa adaptativa, no se le adjudica un contrato de trabajo, sino una beca formativa, para que una vez superada la fase de formación se incorporen con contrato laboral fijo, sin necesidad de concurrir a una nueva convocatoria, y eso es exactamente lo que hemos explicado antes que debe hacerse con los trabajadores que ya se presentaron a anteriores convocatorias y en estos momentos tienen contrato de trabajo en el Grupo o fueron beneficiarios de la beca formativa que ya han superado y que en consecuencia deberían ser contratados sin necesidad de su participación en otra convocatoria, es una evidente discriminación entre quienes participaron en las anteriores convocatorias obteniendo plazas y lo que se oferta en esta convocatoria.

**Quinta.-** Ejemplo de todo lo anterior es la oferta de empleo público de ADIF

**CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE PERSONAL OPERATIVO CON  
CARÁCTER DEFINITIVO VINCULADAS A LA OEP 2016**

CÓDIGO: CV0EP\_FC 1/2016

CATEGORÍA: FACTOR DE CIRCULACIÓN DE 1ª/2ª/ENTRADA

1.- BASES DE LA CONVOCATORIA

1.1. ÁMBITO

Ámbito geográfico Estatal

1.2. MODALIDAD

Toda la Empresa

Cualquier trabajador de la empresa, aún sin contrato de trabajo fijo, podrá participar y obtener plaza fija, sin necesidad de concurrir a exámenes con personal externo.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO** tenga por presentado este escrito lo admita y por impugnada la convocatoria de Oferta Pública de Empleo de 2016, resuelva conforme a las alegaciones anteriores dejando sin efectos la misma.

Madrid a 26 de Mayo de 2016.



Fdo.: Juan Jesús García Fraile

Secretario General